



Secretaría: A despacho del señor Juez, la presente solicitud. Sírvase proveer, **14 de marzo de 2022**

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00039-00

Sevilla Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: *Inventario Solemne de Bienes - Curaduría.*
Solicitantes: *Guillermo Marín Pulido y Eliana Andrea Ovalle Gallego.*

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

De conformidad con en el artículo 7° del Decreto 2817 de agosto 22 de 2006, el cual reglamentó el artículo 37 de la Ley 962 de 2005, el señor **GUILLERMO MARÍN PULIDO**, padre de la niña **MARIA CAMILA MARÍN LUGO**, y la señora **ELIANA ANDREA OVALLE GALLEGO**, madre del niño **SAMUEL VALENCIA OVALLE**, pretenden que el Juzgado, previos los trámites legales correspondientes, designe a sus hijos menores ya mencionados, un curador especial para que confeccione el inventario solemne de los bienes de los citados niños, solicita que para tal fin sea designado al abogado **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ**.

II. CONSIDERACIONES.

Por regla general, es requisito esencial que, para proveer a un niño, niña o adolescente de guarda, no debe estar bajo patria potestad de sus progenitores, pero en el evento que nos ocupa es una excepción, por cuanto es la misma normatividad civil que exige que el padre que va a casarse debe realizar el inventario solemne de los bienes que esté administrando.

No es del caso entrar a hacer consideraciones profundas en este proceso ya que bastaría la simple petición al Juez de Familia, para que se designara de plano, el curador requerido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ACCEDER a la petición realizada por el señor **GUILLERMO MARÍN PULIDO**, padre de la niña **MARIA CAMILA MARÍN LUGO**, y la señora **ELIANA ANDREA OVALLE GALLEGO**, madre del niño **SAMUEL VALENCIA OVALLE**.

2°. DESIGNARLES a los niños **MARIA CAMILA MARÍN LUGO** y **SAMUEL VALENCIA OVALLE**, un curador especial para que elabore el inventario solemne de los bienes que administran sus progenitores, y para lo cual se designa al abogado **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ**.

3°. FIJAR como honorarios al abogado designado como curador, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$200.000.00)**.

4°. Ordenar que en firme esté proveído y agotados los trámites para el curador, se archiven las diligencias previas las anotaciones en los libros respectivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 145.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZUEL PRADO ALZATE
HAZUEL PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 024
Providencia de Fecha. 17-marzo-
2022
Visible a folio.
Fecha. 18-marzo-2022

HERMES REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 17-marzo-
2022, notificada en Estado N° 024 quedó
debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES REYES PADILLA
Secretario.